



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 683-2016-MPH/A.

Ayacucho, 03 NOV. 2016

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 043-2016-MPH/16, de fecha 11 de octubre de 2016, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 960-2015-MPH/A de fecha 26 de noviembre de 2015; incoado por el recurrente Ronnie D'aldo Yoshitomi Duran, en 30 folios, y;

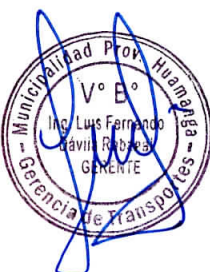
**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa por parte del administrado, primero se debe analizar los requisitos de forma que debe contener su escrito, exigidos por el Artículo 113° de la Ley N° 27444, que rige el Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, de la revisión de autos se tiene que el escrito presentado por el recurrente, cumple con estos presupuestos legales de forma; ahora bien, respecto al fondo de la pretensión, se tiene que de la revisión de autos, el recurrente al no estar conforme con la Resolución de Alcaldía N° 960-2015-MPH/A de fecha 26 de noviembre de 2015 y amparándose en el Artículo 117° del Reglamento de la Ley General de la Ley N° 30057, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el recurrente formula Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución citada, argumentando lo siguiente:

- El administrado alega que se ha incurrido en un error in procedendo y error in iudicando, ya que la Resolución impugnada ha vulnerado el debido proceso, el derecho a la defensa y la indebida aplicación de la Ley N° 30057 en el sentido que en ningún momento se le notificó la resolución que da inicio al procedimiento sancionador por lo que todo el procedimiento sancionador es nulo ipso jure.
- El trámite que realizó el administrado Edison Chancos Lloclla representante de la Empresa con el cual solicitó la modificación de ruta, este adjuntó a su solicitud los cuatro requisitos exigidos por el TUPA establecidos en el procedimiento N° 80.
- Que respecto a la legitimidad para obrar del representante de Empresa adjunta copia de poder fuera del registro que otorga el señor Teófilo Huamán Ccoracc al Sr. Edison Chancos Lloclla; por tanto tiene legitimidad para obrar.
- Finalmente alega que no se ha observado ni fundamentado la sanción impuesta más aún si la Resolución de Gerencia N° 113-2014-MPH/GT ha sido declarado nulo de oficio mediante la Resolución de Gerencia N° 600-2014-MPH/GM no existiendo afectación de ningún tipo a la entidad municipal; por lo que queda claro que existe una grave vulneración a las normas procedimentales.

Que, teniendo en cuenta que todo trabajador que tenga condición de servidor o funcionario público es responsable administrativamente por el incumplimiento de una norma legal y administrativa en el ejercicio del servicio público, así como son pasibles de sanciones de carácter disciplinario por las faltas que comete. La calificación de la gravedad de la falta, los elementos que la configuran, la determinación de la responsabilidades y la consiguiente sanción si correspondiera se determina por la instancia competente, previo proceso administrativo con respecto de las garantías de un debido proceso que sustente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

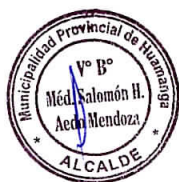


una decisión legal y justa. De la revisión de los actuados se tiene que el señor Ronnie D'aldo Yoshitomi Duran ex Gerente de transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Artículo 85° de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil, literal d) negligencia en el desempeño de sus funciones y el literal o) actuar o influir en otros servicios para obtener un beneficio propio o beneficio para tercero (Fundamentos de derecho que se encuentran en la Resolución de Alcaldía N° 960-2015-MPH/A de fecha 26 de noviembre de 2015, materia de cuestionamiento); por haber autorizado la modificación de recorrido de ida y vuelta de la Empresa Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. Ruta 21 y no haber efectuado un adecuado control de los documentos presentados por el administrado Edison Chancos Lloclla;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos; es un documento de gestión utilizado en las instituciones públicas para brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas) información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante ellos y que se encuentran en un documento único que los ordena y sistematiza; siendo así según el procedimiento N° 80 del TUPA se aprecia que los requisitos para la solicitud de ampliación y/o modificación de ruta son: **i)** solicitud dirigida al Alcalde, indicando el número de la Resolución de Autorización para prestar el servicio de transporte urbano e interurbano, **ii)** croquis del recorrido propuesto bifurcación, ampliación y/o reducción, **iii)** Estudio Técnico Económico de factibilidad por un profesional y **iv)** copia de comprobante de pago de la tasa municipal;

Que, de los medios probatorios presentados por el recurrente Ronnie D'aldo Yoshitomi Duran; se tiene: **i)** copia fedatada de poder notarial fuera de registro de fecha 24 de setiembre de 2013; **ii)** copia del Boucher del SAT Huamanga; **iii)** solicitud N° 024697 sobre modificación de ruta; **iv)** Oficio N° 12-2014-ETCH-SA de fecha 17 de noviembre de 2014; que contiene el estudio de factibilidad de ampliación de ruta y/o bifurcación de recorrido y croquis del recorrido de la empresa. Por ende, los requisitos presentados por el representante de la Empresa de Servicios Múltiple "Turismo Chancos" S.A cumplen a cabalidad con los requisitos señalados en TUPA y estando bajo el Artículo 36° de la Ley N° 27444 en el numeral 1 expresa "las procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada Entidad";

Que, la Resolución de Alcaldía N° 960-2015-MPH/A de fecha 26 de noviembre de 2015; expresa que el señor Edison Chanco Lloclla irrogó ser representante de la Empresa Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. Ruta 21 con el escrito de fecha 14 de diciembre; careciendo de legitimidad para obrar; evidenciándose que este argumento carece de veracidad debido a que no se ha valorado el poder notarial fuera de registro expedido el 24 de setiembre de 2013; a través del cual el señor Teófilo Huamán Coracc otorga poder a favor del Sr. Edison Chancos Lloclla para que en nombre y representación de la empresa pueda realizar todo tipo de trámite administrativo en general en las distintas áreas de la Municipalidad Provincial de Huamanga y en cualquier institución, medio probatorio que desvirtúa lo expresado en dicha resolución; donde se acredita que el representante de la empresa antedicha cuenta con legitimidad para obrar; consecuentemente se ha vulnerado el Artículo IV numeral 1.11 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que expresa "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año de la consolidación del Mar de Grau"**



Que, de los argumentos fácticos y legales esgrimidos se encuentra acreditado que el recurrente Ronnie D'aldo Yoshitomi Duran en su condición de ex Gerente de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga; modificó el recorrido de ida y vuelta de la Empresa de Servicios Múltiple "Turismo Chancos" S.A Ruta 21 dando cumplimiento al TUPA en vista a que dicha empresa cumplió con los requisitos de modificación de ruta; en ese sentido el recurrente no habría incurrido en ninguna responsabilidad administrativa;

Que, en mérito al Artículo 118° Recursos de Reconsideración de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece "El Recurso de Reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del Recurso de Apelación" y en el caso de autos, las pruebas presentadas por el administrado desvirtúan los fundamentos de la resolución recurrida; por consiguiente, dicho recurso debe ser declarado FUNDADO;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 960-2015-MPH/A de fecha 26 de noviembre de 2015, incoado por el recurrente RONNIE D'ALDO YOSHITOMI DURAN.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 960-2015-MPH/A de fecha 26 de noviembre de 2015.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrado RONNIE D'ALDO YOSHITOMI DURAN, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Control Técnico de transporte Público y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

